REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO : 2022-060
DEMANDANTE : ROSA DELIA PÁEZ CASTIBLNCO
DEMANDADO : LEONIDAS ANDRÉS PATIÑO GONZALEZ

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Aclarar la pretensión quinta toda vez que del valor total de la petición no realiza los descuentos mencionados como pagos parciales los cuales tampoco se especifican de manera clara, entendiendo este Despacho que para el mes de enero de 2020 realizó un pago parcial de $150.000 y de los meses de marzo a julio de 2020 realizó pagos parciales de $200.000; de ser así el ejercicio matemático da como resultado un valor menor al pretendido.

2. Acreditar los gastos de guardería causados para los años 2020 y 2021 indicados en las pretensiones octava y décimo primera.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse integrado en un solo escrito integrado como demanda, las cuales deberán ser remitidas al correo institucional del Despacho Judicial, **en formato PDF**.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez